



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 79.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Jueves 3 de Enero.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los Ministros responsables de V. M., después de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legítimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen según el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligación que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder real; por lo común la explicación de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable exponer, aunque sea en breves términos algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuía; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinión de los pueblos no ha podido menos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinión sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razón, sino también la necesidad de la disolución que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cum-

plimiento del artículo constitucional antes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugerencias que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intención aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados, y que el reino elija nuevos representantes: pero también lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la nación que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino, por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede menos de considerar como una excepción, y muy crítica, en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido crudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignación de V. M. les imponía. No se han atenido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos y saludables sacrificios y esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que le son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos confiadamente la esperanza de que los Diputados de la nación no tarden en absolvernos ni en poner el sello de la mas robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de esta se estrecha en límites que según el juicio del Gobierno de V. M., debían ser con prudente circunspección respetados. No hemos querido estender nuestra acción mas allá de los linderos de lo mas urgente. Á las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La experiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las mas estrañas é imprevisas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La constitución interna y real de esta antigua nación no está del todo de acuerdo con la interpretación que no en pocos casos se ha dado á las leyes políticas, hechas y promulgadas durante sus varias y mas ó menos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destruyen.

Los consejeros responsables de V. M. juzgan que esta es una de las ocasiones mas propicias que darse pueden para establecer la indispensable relación, la necesaria armonía entre los elementos verdaderamente constitutivos de la nación y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente. La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institución que en V. M. se personifica, institución cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando, en el modo con que en varios casos á sido entendida y aplicada la Constitución, todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados según el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de volver su fuerza, su independiente acción, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del Gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parlamentarias se encierren en los límites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la justicia general ni las exigencias de la cortesía y del decoro.

La experiencia que antes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz, así al Gobierno como á las Cortes, sobre los medios mas adecuados para alcanzar estos fines. Consúltase el verdadero sentimiento de la ley fundamental; examínese con serena razón la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariencia ni el artificioso ropaje con que el interés de los partidos los viste disfrazándolos, y elévese varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvi-

miento y á la aplicación de las instituciones políticas. Que España sea lo que es y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Cortes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzquen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una monarquía por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, según la estructura de los reglamentos actuales de una y otra cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confía la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la eutoridad y la ley, en fin, reinen sobre todo, y sean respetadas y obedecidas por todos sin excepción de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecución de la ley fundamental del reino, se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingenuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozará entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condición de la naturaleza humana.

Los ministros de V. M. aspiran resueltamente á la consecución de tan alto fin. Creen que solo por este medio, y practicando esta política, puede salvarse España de los terribles sacudimientos de una revolución cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasión y por el despecho, la promueven. Á las usurpaciones y violentos ímpetus de las agrupaciones revolucionarias hay que oponer, ya en otra ocasión lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la historia, el espíritu, el génio y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilización á que pertenecemos. Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, á la espontaneidad y á la franqueza con que les esponemos estos gravísi-

mos pensamientos, daremos por bien empleados nuestras vigilias y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegaran á brillar para España dias de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1866. — Señora: A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, y ministro de la Guerra, el duque de Valencia.—El ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Berzanallana.—El ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcava.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de Marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de Marzo.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

CIRCULAR NÚM. 128.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se ha servido dirigirme con fecha del 30 de Diciembre último, el oficio siguiente:

Para que desde 1º de Enero próximo pueda llevarse á debido efecto lo que S. M. se ha dignado mandar en Real orden de 20 del actual respecto de los Consejos de Guerra permanentes, he tenido á bien disponer; que todas las primeras diligencias que á consecuencia de lo prevenido en mis bandos de 7 y 24 de Agosto último se instruyan en esa provincia sean directamente remitidas al Excmo. Sr. Comandante general de esa division militar para su continuacion, á disposicion del cual serán tambien desde luego conducidos los reos que hubiese.

En su consecuencia queda derogada la circular que con referencia solo al trámite de los procedimientos se pasó por esta Capitanía general á todos los Señores Alcaldes en 7 de Setiembre siguiente y para conocimiento de los mismos, de los Señores Jueces de 1ª instancia y demas autoridades locales, espero tenga V. S. la bondad de mandar la inmediata insercion de este escrito en el Boletín oficial de la provincia pasando despues á mis manos un ejemplar del número en que tenga lugar.

Y para los efectos procedentes determi-

nados por S. E. en bien del servicio, he dispuesto la inmediata publicacion de sus ordenes en este periódico oficial.

Cáceres 2 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 129.

El Ilmo. señor Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 22 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Pey y Lluch, hija de don Antonio, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Cáceres 2 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Eugenio Rodriguez, vecino de Valencia de Alcántara se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de S. Vicente, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de dicha villa, sitio de la Tapadas de Corchero, en un cercado de Antonio Reyes, que linda al Naciente con tapada de Domingo Pereda, y calleja concejil, N., M. y P. con dicha calleja concejil, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ante dicha calicata, y desde ella se medirán hacia la pared, por la parte Norte, cien metros y quinientos al Sur, ciento al Este y ciento al Oeste.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Eugenio Rodriguez, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Montaña, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en un cercado nominado del Tomillar, de D. Juan Lizaur, vecino de Brozas, linda al Saliente con huerta de D. Fernando Nafria, S. otro de D. Norberto Elviro y cercado de Rodrigo Marques, P. calleja que va á la Atalaya, y N. calleja pública que de dicha villa vá á Portugal, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata inmediata á un naciente de agua, desde ella se medirán al Norte 300 metros, y desde dicha calicata á la parte Sur, otros 300 al terminar el cercado del

Sr. Lizaur por la parte Norte, se salvará la huerta de D. Fernando Nafria, y se continuará contando 300 metros dentro del cercado de Baldeperros, de Rufo Boorques, por la parte Sur, se salvará el camino y huerta de los herederos de D. Manuel Salvado, siguiendo la medida dentro del cercado del Arenal, linda á Saliente huerta de dichos herederos, N. camino público, P. viña de Alonso Costano, M. cercado de D. Agustin Salgado y Rufo Boorques, linda al Saliente con olivar de Juan Nuñez, S. tapado de Antonio Berdejo, M. olivar de Francisco Morujo, y P. calleja Concejil, desde dicho punto se medirán por el Este 150 metros y 50 por Oeste.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, ademas de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

Dispuesto por la superioridad la variacion de itinerarios para el servicio de los correos, con motivo de la apertura de la vía férrea de Extremadura, este tendrá efecto desde el dia 1.º de Enero próximo en la forma siguiente:

HORAS DE ENTRADA DE LOS CORREOS EN ESTA CAPITAL.

De Madrid, Extremadura y Andalucía á las 8 y 35 de la noche.

De Plasencia, Alcántara, Montánchez y sus carreras á las 7 de la tarde.

SALIDAS.

Para Madrid, Extremadura y Andalucía; á las 10 de la noche.

Para Plasencia, Alcántara, Montánchez y sus carreras á las 10 de la noche.

La reja para la admision de certificados estará abierta desde las 7 á las 9 de la noche.

La correspondencia deberá depositarse en los buzones de los estancos

hasta las 9 de la noche y en el de esta principal hasta las 9 y media.

La reja para el despacho de apartados estará abierta hasta las 10 de la noche.

Cáceres 27 de Diciembre de 1866. —El Administrador principal, Antonio de Leyva.

JUZGADOS.

D. Antonio Real, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las Autoridades y Guardias civiles de esta provincia, para la busca de una yegua, pelo negro, con una rastra de seis meses, del mismo pelo. Otra pelo castaño claro, de tres años. Otra pelo negro, de tres años. Otra policana, de dos años. Y otra pelo castaño, cerrada y rozada del albardon, con hierro hecho á fuego en figura de A; que en la madrugada del tres del corriente fueron hurtadas de la dehesa del Hornillo, término del Lugar del Campo, de ganaderos trashumantes y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Logrosán á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Real.—El Escribano originario, Manuel de Ocampo.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra y su partido.

Por el presente los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y agentes de seguridad pública, se sirvan proceder á la busca de los cinco mulos, cuyas señas se expresan á continuacion; y logrado, remitirlos á este juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen. Pues así lo tengo mandado en la causa que he provehido en este dia por el robo ejecutado la noche anterior de la casa de Antonio Silvestre, de estos vecinos de las referidas caballerías.

Dado en Cazalla de la Sierra á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Garcia Leon.—El Actuario, Francisco Salustiano Mancho.

Señas de los mulos.

Uno castaño claro, de mas de siete cuartas, de siete años de edad, sin hierro y en la frente muchos pelos blancos entre los castaños sobresaliendo aquellos, teniendo los costillares blancos de la carga y matadura que ha tenido y formada una uña por bajo del lomo, mas arriba de la tejuela; y su valor de dos mil reales.

Otro rojo, entero, algo menos de siete cuartas, de seis años, con lucero en la frente, y en los costillares algunos lunares blancos, un poco recogida la cruz y en los hombros un poco hollado, sin hierro, y de valor de mil ochocientos reales.

Otro cerrado, pelo negro, menor de siete cuartas, capon, fornido, pescuezo corto y grueso, corto de carona, con lunares blancos en los costillares, sin hierro, y de valor de mil ochocientos reales.

Otro castaño claro, de seis cuartas y media, capon, culialmendrado, lunares blancos en los costillares, sin hierro, de valor de mil cuatrocientos reales y cerrado.

Y otro mohino, cerrado, pelo negro, de seis cuartas y media, capon, con lunares en los costillares, lastimado de los hombrillos y de valor de mil reales. Llevan cuatro jáquimas cordobesas, y una de ellas cortado parte del capestro.

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

Seccion de Alcántara.

LISTA de los electores de la expresada seccion á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1866 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de la seccion segun previenen los articulos. 49 y siguientes del titulo 5.º de la Ley de 18 de Julio de 1865.

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
ALCÁNTARA.							
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Antonio Raduan Varga Labor- dera	Cruz Dorada.....	Propietario ...	22	D. Benito Navarro Sanchez.....	Cuatro Calles.....	Juez de 1.ª instancia.	26
Agustin Lujan Cava.....	Zapateria	Idem.	37	Bruno Diaz Rosado.....	Idem.....	Arcispetre.	21
Antonio Villarroel Villegas.....	Cuatro Calles.....	Idem.	56	Cárls Justo Gundin Alamillo..	Idem.....	Farmacéutico.	
Andrés Romero Lumbreras.....	San Anton	Idem.	79	Francisco de Cárdenas Chacon.	Chapatal.....	Gobernador eclesiást.	
Benigno Claver Rubio.....	Llanada	Idem.	394	Francisco Sales Merchan Duran	Zapateria.....	Cirujano.	
Bernardo Cascos Jiménez.....	San Pedro.....	Idem.	23	Jacinto Palomar Montero.....	Cuatro Calles.....	Profesor de Inst. púb.	
Claudio Malpartida Moreno.....	Parras	Idem.	26	José Lopez Martinez.....	Idem.....	Administ. de Aduana.	
Camilo Toresano Preciado.....	Llanada	Idem.	23	Juan Bautista Sanchez Manzano	Idem....	Cura párroco.	
Ciriaco Duran Cava.....	Idem.....	Idem.	24	Juan Diaz Maldonado Sereno...	Idem.....	Procurador.	
Cárls Gundin Alamillo.....	Cuatro Calles	Idem.	128	Juan Donoso Martin.....	Laureles.....	Presbítero coadjutor.	
Cárls Cava Aparicio.....	Laureles	Idem.	647	Juan Castellano Diaz.....	Ramos.....	Procurador.	
Cárls Ortiz de Vera.....	Cañada.....	Idem.	76	Manuel Rebollo Galeas.....	Plaza.....	Profesor de Inst. púb.	
Dámaso Lumbreras Lozoyo.....	Remedios	Idem.	26	Marcelino Lujan Cava.....	Corredera.....	Procurador.	
Eusebio Merchan Durán.....	San Anton.....	Idem.	56	Ramon Donoso Martin.....	Laureles.....	Presbítero coadjutor.	
Faustino Claver Fresneda.....	Cuatro Calles.....	Idem.	306	BROZAS.			
Fernando Villegas Cabeza.....	Corredera.....	Idem.	1036	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Fernando Claver Cabeza.....	Cuatro Calles.....	Idem.	53	D. Antonio Jabato Lindo.....	Brocense	Propietario.	24
Fernando Amarilla Sande.....	Altozanos.....	Idem.	92	Antonio Martin Fernandez.....	Idem.....	Comerciante.	41
Florencio Corrales Tejelo.....	Cuatro Calles.....	Idem.	48	Andrés Borrega Lopez.....	Plaza nacional...	Propietario ...	21
Francisco Claver Fresneda.....	Remedios.....	Idem.	92	Antonio Morgado Nacejo.....	Derecha.....	Idem.	34
Francisco Galan Vahamonde...	Cuatro Calles.....	Idem.	47	Antonio Salgado Tovar.....	Aldehuela.....	Idem.	22
Francisco Torres Morales.....	San Pedro	Idem.	68	Angel Torres Lopez.....	Pozo Holgado	Idem.	30
Gabriel Solano Gonzalez.....	Barroso.....	Idem.	23	Antonio Remedios Maya.....	Plaza	Idem.	128
Hilario Claver Moreno.....	San Anton.....	Idem.	22	Antonio Montes Magariño.....	Brocense	Idem.	51
Ildefonso Alamillo Hidalgo.....	Plaza.....	Idem.	20	Antonio Rosado Durán.....	Santiago	Idem.	67
José Temprano Maldonado.....	Piedad.....	Idem.	30	Antonio Gonzalez Barrios.....	Brocense	Idem.	45
José Fernandez Alipi.....	Cuatro Calles.....	Idem.	20	Antonio Gonzalez Barriga.....	Corredera.....	Idem.	61
Juan Maldonado Sereno.....	Idem.....	Idem.	20	Antonio Lázaro Marchena y			
Jacinto Búrgos Meneses.....	Llanada	Idem.	300	Marchena.....	Peligros.....	Idem.	46
Jorge Rocandio Pablo.....	Plaza	Idem.	205	Antolin Torres Baile.....	Plaza.....	Idem.	51
Juan Maza Rodriguez.....	Cañada	Idem.	53	Agustin Corchado Galan.....	Norte.....	Idem.	71
Juan Vicario Rocandio.....	Cuatro Calles.....	Idem.	405	Agustin Molinos Molano.....	Brocense	Idem.	46
Juan Moreno Villarroel.....	Zapateria	Idem.	96	Angel Lizaur Guevara.....	Idem.....	Idem.	155
Justo Villarroel Moreno.....	San Antonio.....	Idem.	1125	Alejandro Vinagre Ramirez...	Santa Maria.....	Idem.	21
Juan Gabriel Tena y Cid.....	Llanada	Idem.	25	Ambrosio Lopez Chaves.....	Plaza.....	Idem.	22
José Morales y Morales.....	Parras	Idem.	334	Blás Lopez Tejada.....	Pozo Holgado.....	Idem.	22
Laureano Caballero Bello.....	Cuatro Calles.....	Idem.	32	Bernardo Gutierrez Flores.....	Gama ..	Idem.	26
Lino Claver Villarroel.....	San Anton	Idem.	22	Cipriano Ortiz de Vera.....	Derecha.....	Idem.	67
Leon Bernaldez Gundin.....	Llanada	Idem.	45	Casildo Gonzalez Lopez.....	Corredera.....	Idem.	188
Lorenzo Bernaldez Preciado....	Corredera.....	Idem.	673	Casimiro Iñigo Garcia.....	Idem.....	Idem.	149
Miguel Amarilla Sande.....	Llanada	Idem.	99	Casimiro Rosado Corchado.....	San Pedro.....	Idem.	70
Manuel de Tena Peña.....	Idem.....	Idem.	45	Cancio Moreno Pache.....	Brocense	Idem.	62
Manuel Búrgos Meneses.....	Idem.....	Idem.	140	Diego Montes Jillete.....	Idem.....	Idem.	50
Mauricio Corrales Patron	Cuatro Calles.....	Idem.	22	Diego Granado Belloto.....	Aldehuela.....	Idem.	40
Meliton Gonzalez Malpartida...	Parras	Idem.	27	Eusebio Andrés Rega Cerro....	Derecha	Idem.	185
Manuel Viera Lopez.....	Cuatro Calles.....	Idem.	35	Francisco Montes Magariño...	Brocense	Idem.	67
Manuel Malpartida Moreno.....	San Anton	Idem.	21	Francisco Vivas Rino.....	Sancho.....	Idem.	43
Manuel de Brieva y Garcia.....	Cruz Dorada.....	Idem.	20	Francisco Diaz Grisalvo.....	Horno.....	Idem.	115
Manuel Claver Fresneda.....	Remedios	Idem.	75	Francisco Corchado Galan.....	Norte.....	Idem.	142
Nicolás Moreno Villarroel.....	San Anton	Idem.	27	Francisco Rosado Vallejo.....	Santa Maria.....	Idem.	750
Narciso Cano Rubio.....	Llanada	Idem.	47	Fabian Niso Torres.....	Palacio	Idem.	221
Narciso Claver Rubio.....	Remedios	Idem.	288	Fernando Orellana Marin.....	Plaza de Toros....	Idem.	661
Pedro Bello Malpartida.....	Duende	Idem.	47	Fernando Ortiz de Vera.....	Sancho.....	Idem.	48
Pedro Claver Garcia.....	Cuatro Calles.....	Idem.	508	Felipe Torres Peranton.....	Palacio.....	Idem.	47
Pantaleon Romero Preciado....	Ausentes	Idem.	29	Félix Garcia Perez.....	Santiago.....	Idem.	550
Ramón Claver Villarroel.....	Piedad.....	Idem.	51	Feliciano Lopez y Lopez.....	Brocense.....	Idem.	67
Roman Dominguez Vahamonde	Barrosos.....	Idem.	239	Francisco Saenz de la Riva....	Idem.....	Idem.	20
Ramon Taboada Villalonga....	San Anton	Idem.	387	Genaro Gonzalez Quiñones....	Derecha.....	Idem.?	31
Ruperto Fonseca Gundin.....	Cañada	Idem.	42	Hilario Burgos Caloco.....	Cofre.....	Industrial	24
Sebastian Garcia Malpartida...	Calle del Barco...	Idem.	21	Isidro Jabato Manso.....	San Pedro.....	Idem.	30
Valentin Claver Cabeza.....	Llanada	Idem.	173				
Vicente Villarreal Villegas....	Cuatro Calles.....	Idem.	394				
Victor Claver Gonzalez.....	Cañada	Idem.	55				
Vicente Romero Moreno.....	San Anton	Idem.	67				

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
Ignacio Hurtado Mendo.....	Isla.....	Propietario...	41
José Escalante Holgado.....	Reja.....	Idem.	43
José Jorge Pavon.....	Calero.....	Idem.	65
José de la Varga Hurtado.....	Idem.....	Idem.	61
José Lizaur Guevara.....	Sancho.....	Idem.	84
José Guija y Tomás.....	Santiago.....	Idem.	76
Juan Jacinto Cotrina Domin- guez.....	Corredera.....	Idem.	313
Juan Gonzalez Duran.....	Sancho.....	Idem.	40
Juan Montes Magariño.....	Brocense.....	Idem.	233
Juan Quiñones Cancho.....	Gama.....	Idem.	54
Juan Acedo Salgado.....	Porte.....	Idem.	50
Juan Lizaur Guevara.....	Sancho.....	Idem.	179
Julian Vivas Sanchez.....	Escobar.....	Idem.	427
Jacinto Holgado Sanchez.....	Brocense.....	Idem.	115
José Boyero Corchado.....	Pozo Holgado.....	Idem.	72
Juan Antonio Velazquez Alba..	Santa Maria.....	Idem.	36
Jacinto Marchena Vivas.....	Corredera.....	Idem.	21
José Vinagre Rosado.....	Calzada.....	Idem.	25
Jacinto Berjano Tejado.....	Gerro.....	Idem.	21
Joaquin Berjano Molino.....	Idem.....	Idem.	27
Juan Rosado Cabeza.....	Arrabalejo.....	Idem.	31
Leonardo Hernandez Criado....	Laureles.....	Idem.	22
Lorenzo Lopez Gonzalez.....	Idem.....	Idem.	67
Luis Gutierrez Tovar.....	Moro.....	Idem.	22
Lorenzo Gonzalez Barriga.....	Pozo Holgado.....	Idem.	65
Miguel Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	Idem.	1800
Manuel Búrgos Moreno.....	Pozo Rosado.....	Idem.	332
Manuel Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	Idem.	211
Manuel Gonzalez Holgado.....	Cárcel.....	Idem.	89
Matias Lopez Garay.....	Brocense.....	Idem.	59
Matias Calvo Tovar.....	Cuesta Manopla... Comerciante..		21

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
Manuel Cilleros Aparicio.....	Laureles.....	Propietario...	20
Manuel Martin Nogales.....	Ollerias.....	Idem.	37
Pedro Navarro Morgado.....	Cerro.....	Idem.	45
Pedro José Elviro Dominguez..	Santiago.....	Idem.	80
Pedro Berdion Granado.....	Plaza.....	Idem.	54
Pedro Paredes Cordero.....	Umbria.....	Idem.	123
Roman Ortiz y Ortiz.....	Norte.....	Idem.	211
Salustiano Lopez Borrega.....	Monjas.....	Idem.	375
Santiago Dominguez Galan.....	Corredera.....	Idem.	301
Trifon Laberti Pahi.....	Brocense.....	Idem.	49
Tiburcio Marchena Hurtado....	Soledad.....	Idem.	23
Tiburcio Lopez Borrega.....	Aldehuela.....	Idem.	40
Vicente Lopez Borrega.....	Gama.....	Idem.	66
Vicente Espárrago Carvajo....	Parras..	Idem.	20
Vicente Barriga Torres.....	San Pedro.....	Idem.	29
Zacarias Gonzalez Duran.....	Idem.....	Idem.	22
Zacarias Borrega Lopez.....	Pozo Rosado.....	Idem.	67

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Antonio Vinagre Cardoso.....	Santa Maria.....	Cirujano.
Feliciano Duran Velasco.....	San Pedro.....	Profesor de I. P.
Félix Ruiz Amado.....	Cárcel.....	Idem idem.
Francisco Tomé Peñaranda....	Corredera.....	Idem idem.
José Diaz Maldonado.....	Derecha.....	Presbítero coadjutor.
José C. Fernandez Baeza.....	Corredera.....	Cura párroco.
José de la Varga.....		
Luis Piquer Petriz.....	Calero.....	Cap. ret. del ejército.
Rufino Perez Aloe.....	Santa Maria.....	Empleado cesante.
Vicente Martinez Casado.....	San Pedro.....	Cura párroco.

(Continuad.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Aldeanueva del Camino, para que sean notificado todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

ALDEANUEVA (Continuacion.)

Id. al Molino Nuevo, prado al Alcornocal, viña á la Fresneda, id. al Cerbito Gregorio, tierra en dicho sitio, otra en la Cuesta, oja al Lomo, id. á la Fuente del Garzo, id. al Chapatal, id. á la Fresneda, id. en varios sitios, id. á la calle del Alcázar, corresponden á Manuel Serrano, segun documento privado de 26 de Setiembre de 1850.

Id. á la Fresneda, corresponde á don Alonso Moreno, segun documento privado de 20 de Setiembre de 1850.

Id. no se expresa el sitio, corresponde á D. Alonso Moreno, segun documento privado de 20 de Setiembre de 1850.

Urbana á las Casas caídas: rústica cinco en sitios que no se dicen, id. á la Cruz de Diego, id. á la Olla de los Corrales, id. al Egido, id. al Chapatal, id. á la Calleja, de Gargantilla, id. á la Fresneda, id. á las Gabias, corresponden á Estéban Rosado, segun documento privado otorgado en 4 de Octubre de 1850.

Id. en la caseta del Postigo: rústica á las Casas Caidas, id. en diferentes

sitios, id. en Collazos, id. en las Vegas, id. no se expresa el sitio, corresponden á Maria Antonia Rosado, segun documento privado de 4 de Octubre de 1850.

Rústica, al arroyo de Matanza, idem á la Fresneda, id. á los Espiriuuelos, un moral en dicho sitio, id. en cercado de Juan Matéos, id. no se expresa el sitio, id. á las Vegas, id. á las viñas de Arriba, id. al Montesino, corresponden á Francisco Rosado, segun documento privado de 4 de Diciembre de 1850.

Id. al Humilladero, id. al sitio del Rincon, id. á la Fresneda, id. en dicho sitio, id. á la charca de Nava, id. no se dice el sitio, id. al Chorrillo, corresponden á Maria Montero de la Vega, segun documento privado de 4 de Octubre de 1850.

Id. á la casa quemada en la calle Real, id. á la Fresneda, id. á la Cañada, id. al Calvario, id. á las Atenencias, id. al alcornocal llamado de los Serranos, id. á la Fresneda, id. al Egido, id. al rodeo del Encinal, id. al sitio de Navasomera en la Fresneda, id. á los Castaños de la Barquera, un prado con el nombre de la Castaña.

En término de la Garganta: Rústica, á la Cacabara, id. á la fuente Blanca, id. en pago de las viñas de Arriba, id. en dicho sitio, id. en dicho sitio en tierra de D. Rafael Gomez, idem al Campanario: D.ª Maria Lao Diaz, 4 de Diciembre de 1850.

La Alpendada á espaldas de la casilla de su hermana Antonia, id. rústica á la Fresneda, id. en el pago de la Fresneda, id. á los Pozos, id. al olivar del Señor, id. al arroyo de Valdelamatanza, id. al regajo de los Carcabos á la fuente de la Oveja, id. al alcornocal y sitio de la Corcha, id. al Egido, idem á la fuente de la Abeja en el Egido, id. á la Somadilla, id. á la cruz de Diego en la Fresneda, id. á la entrada del valle Centineo en la Fresneda, id. á la puente del Rio, id. á la garganta de la Cambera, id. al pago de las Viñas, id. á dicho sitio, id. al Campanario: D.ª Ana de Jesus Diaz, 4 de Octubre de 1850.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

En el preciso término de 15 dias en que tenga insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, todas las personas que posean predios en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas segun previene la instruccion del ramo y que se han de sugetar á la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, pues de lo contrario no serán oidas sus reclamaciones sobre utilidades de amillaramiento.

Montehermoso 27 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Francisco Fuentes.—D. S. O.—Juan Baquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Para que la junta pericial de esta villa, pueda dedicarse con oportunidad á proceder á los trabajos de evaluacion de la riqueza general de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1867 á 1868; el Ayuntamiento que presido, ha acordado, que los contribuyentes presenten sus relaciones segun está prevenido por disposiciones superiores, en el término de 30 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; bien entendido que el que no lo verifique se hará de oficio, y sufrirá las consecuencias de la ley.

Valdefuentes 26 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Juan Donayre.—El Secretario, Domingo Donayre Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBAHERNANDO.

Con el fin de que la junta pericial

de este pueblo, pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1867 á 68, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el término de 25 dias, á fin de que los que sean contribuyentes en este distrito municipal, presenten sus relaciones juradas de los bienes que posean, en la Secretaria del mismo, de conformidad á la ley, advirtiendo que pasado el término desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se les evaluarán de oficio y les parará el perjuicio consiguiente de no ser oidas sus reclamaciones.

Ibahernando 29 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, José Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL CAMPO.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado, que los contribuyentes en la misma, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de esta corporacion en el término de 15 dias, contados desde la fecha del *Boletin oficial* en que se inserte este anuncio, las relaciones de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, á fin de que la junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1867 á 68; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se les evaluarán de oficio sus utilidades, y perderán el derecho á reclamar de agravio.

Villa del Campo 30 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, José Prieto.—El Secretario, Antonio José Montero.

CACERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meras, n.º 50.